



MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN NO. 15022022-055- MN "A FULL DECK".

PARTES: JOSE ORLANDO GALAN MARTINEZ, JOSE ORLANDO GALAN CASTRO Y ALPEMAR S.A.S.

AUTO: DE FECHA MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

HAIM MENDOZA
AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA — CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-055-MN A FULL DECK OMI 1251058

Cartagena D.T. y C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante informe suscrito por personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, a partir de una inspección conjunta llevada a cabo con las Autoridades de Migración Colombia y el Departamento Administrativo de Aduanas Nacionales, se informa a este despacho lo siguiente:

"Siendo las 08:30R se inspecciona una nave extranjera denominada "A FULL DECK" de bandera EE.UU, atracada en muelle del club náutico con 23 pasajeros (extranjeros), 04 tripulantes (peruanos) y capitán colombiano con licencia de navegación de panamá".

Al momento de realizar la inspección nos informa el propietario de la embarcación que las personas que se encuentran a bordo son familiares e invitados y que se desplazarían hasta playa blanca, por lo anterior le pedimos que nos muestre documentación de la nave, este nos presenta un permiso de permanencia de la embarcación "YAMATO" la cual no corresponde a la misma embarcación inspeccionada, también le pedimos que nos muestre los documentos del personal a bordo de la nave, manifestando que no lo traen con ellos, se les pide a los funcionarios de migración Colombia que verifique los pasaporte del personal de la tripulación no encontrando irregularidades en estos.

Pasados unos 35 minutos se baja uno de los presuntos familiares donde se acerca al personal de la DIAN y le manifiesta que ellos no son familiares, que pagaron \$11.500.000 pesos colombianos a una agencia llamada CATAMARAN CARTAGENA por un paseo a bordo de esta embarcación lo cual correspondía a 130 dólares por persona, al mismo tiempo llega el agente marítimo de la agencia ALPEMAR manifestando que los tramites de permanencia ya se habían solicitados anteriormente y que no era necesario solicitar zarpe a través del SITMAR, a su vez se nos acerca el señor JEAN POOL GALAN CASTRO quien nos manifiesta ser uno de los propietarios de la nave, asumiendo y diciendo que si estaban ejerciendo actividad comercial, que las agencias lo sabían y que habían otras embarcaciones de naves extranjeras que también realizan este tipo de actividad.

Siendo las 1130R de la mañana llega a bordo de la embarcación el señor Andrés Pacheco inspector marítimo de la Capitania de Puerto a realizar





inspección técnica a la embarcación encontrándose con novedades, (anexo informe)."

Por lo anterior se presume que:

- 1. La nave no contaba con permiso de permanencia expedida por la Autoridad Marítima a fecha 18 de marzo de 2021.
- 2. El Capitán de la nave, pese a ser colombiano, no contaba con licencia expedida por la Autoridad Marítima Colombiana para ejercer actividades comerciales.
- 3. La Agencia Marítima ALPEMAR (Responsable de la nave) no cumple con sus funciones de tramitar zarpes en el SITMAR, tramitar permisos respectivos ante las autoridades y entidades competentes en el Puerto y anima a sus usuarios a ejercer actividades comerciales sin estar autorizados para las mismas, permitiendo las coordinaciones horizontales con "empresas de turismo" como CATAMARAN CARTAGENA para alquiler.
- 4. El Club Náutico no efectúa control estricto y riguroso sobre las naves que se encuentran en sus instalaciones permitiendo el atraque de naves sin los permisos respectivos y para ejercer actividades no autorizadas.
- 5. La nave pretendía realizar una navegación con 28 personas a bordo sin los elementos de seguridad y salvamento, atentando contra la seguridad de la vida humana en el mar".

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

<u>SEGUNDO</u>: Recibir en diligencia de versión libre y espontánea al representante legal de la agencia marítima "ALPEMAR S.A.S" a fin que deponga todo y cuanto les conste respecto a los hechos que se investigan.

Barto da superface greecksman, in





<u>TERCERO</u>: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

<u>CUARTO:</u> Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 lnc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

Flaboro Yenifer Otero-ASJUR

Revisó: AD. María Del Rosario Escudero. Asesora OFJUR- CP5